



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO
2016, DEL PERÍODO 2014 – 2019
N° 94 – 2016**

En la ciudad de Tena, provincia de Napo, siendo el 24 de febrero del año dos mil dieciséis, a las 08h22 previa lectura de la convocatoria y constatación del quórum legal reglamentario, se instala en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de Tena, bajo la dirección del señor Alcalde Prof. Kléver Ron, con la asistencia de las señoras Concejales y señores Concejales: Vicealcalde Arq. César Raúl Gonzalo Baquero Borbúa, Lic. Hugo René Alvarado Andi, Sr. Wilson Abelardo Fiallos Barroso, Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Ab. Norma Noemí Rodríguez Velasco y Lic. Germania Carlota Tapuy Andi. Actúa como Secretario General del Concejo el abogado Alan Lovato Hidalgo. Asisten además los señores Directores del GAD Municipal de Tena, Ing. Mauricio Carrera, Sr. Fernando Herrera, Ab. Esther Paucay, Sr. Patricio Jiménez, Ab. Katy Paredes, Ing. Laura Querido, Arq. Carlos García, Lic. Marco Araujo, Ing. Fabián Rivadeneyra, Técnicos Ab. Gisella Villalva, Ab. Dassy Cisneros.

1

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

POR SECRETARÍA se da a conocer el Orden del día, el mismo que está establecido de la siguiente manera:

1. Instalación de la sesión;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria del 16 de febrero del año 2016;
4. Conocimiento y Tratamiento, al informe N° 02 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto;
5. Conocimiento y Tratamiento, al informe N° 02 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental;
6. Lectura y Tratamiento de Comunicaciones;
7. Clausura.

El concejo por unanimidad aprueba el Orden del Día.

**TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.**

POR SECRETARÍA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del año 2016. Se aprueba con la observación del señor Vicealcalde Gonzalo Baquero en la pág. 7 cambiar en el considerando, el nombre de Río Napo por el nombre de Río Tena.



CUARTO: CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO, AL INFORME N° 02 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO se refiere al pedido de la abogada Marianita Balcázar a fin de que se le adjudique la posesión de un terreno conforme lo dispone el art. 481 del COOTAD, indica que se hizo una inspección conjuntamente con los técnicos de la Municipalidad y la Procuradora Síndica; y, de todo el expediente la Comisión de Planificación sugiere desestimar la petición. Así mismo encárguese a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal el trámite correspondiente para que dicho bien sea declarado área verde y previo el cumplimiento de los requisitos según las disposiciones legales, se proceda a entregar de manera oficial al barrio las palmas. Señala además la tercera sugerencia, que es el de solicitar a la unidad de avalúos y catastros de la municipalidad, según lo señala el artículo 426 del COOTAD y la ordenanza que reglamenta el orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el producto no. 12, en un plazo de 30 días se presente al concejo en pleno un inventario actualizado con el respectivo detalle de todas las áreas verdes que se dispone dentro de la ciudad y no caer el error de declarar los terrenos Mostrencos las áreas verdes y se procedan a la venta.

2

EL SEÑOR ALCALDE coincide que se debe tener un mapa logístico de todas las áreas verdes de la ciudad. Cita como ejemplo el Barrio María Vargas, cuya ubicación es 100m de las Oficinas del Consejo de la Judicatura, en donde se les aprueba una urbanización para que ellos construyan lo servicios básicos, apertura de calles, alcantarillado. Esas son las formas que se ha venido trabajo en la institución y lamenta que sean los mismos compañeros quienes les engañan haciendo aprobar una supuesta lotización. Entonces le parece bien que se tenga bien definido un mapa de las áreas verdes.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES reconoce y felicita el trabajo de la comisión, que lo han hecho de una manera responsable, siendo un tema que puede ser un precedente para futuras administraciones con las áreas verdes; y, de algunos predios que eran de la Municipalidad. Lamenta que haya personas que se dediquen a comprar los predios a la municipalidad a un costo muy bajo y que luego hagan fortuna con los bienes que son de la ciudad. Entonces menciona que hay que poner un alto y preservar el patrimonio y las áreas verdes Municipales.

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY señala que se debe tener en regla todos los papeles. Solicita al Arq. Carlos García que coordine con



Avalúos y Catastros; y, se les haga conocer en donde hay áreas verdes en toda la ciudad de Tena.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 243, del 21 de abril del 2015, se resuelve remitir a la Comisión, el oficio ingresado con guía externa G1756, del 13 de abril de 2015, por la abogada Marianita de Jesús Balcázar, en el que solicita que el terreno que mantiene en posesión de 1.108,62 m², se le adjudique de conformidad al Art.481 del COOTAD.

Que, según oficio 073 DGT, del 18 de junio de 2015, dirigido al arquitecto Gonzalo Baquero, Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, en contestación al oficio N° 0223 SC-CPPP-GADMT, del 05 de mayo de 2015, el arquitecto Carlos García, Director de Gestión de Territorio, adjunta los informes técnicos emitidos por la Unidad de Control Regulación Urbana y Rural con memorandos 320 y 296 UCRUYR, del 4 de octubre y 13 de septiembre del 2012, respectivamente, y el levantamiento planimétrico con su respectivo cuadro de áreas y linderos de la Propiedad Municipal ubicada en el barrio Las Palmas.

Que, según memorando No. 196- UTAC, del 22 de junio del 2015, suscrito por el señor Kennedy Otero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio No. 0224 SC-CPPP-GADMT, del 05 de mayo de 2015, adjunta el expediente relacionado al pedido de legalización de un área de terreno por parte de la abogada Marianita de Jesús Balcázar Ordoñez.

Que, mediante Informe Jurídico No. 0160 DPS GADMT 2015, del 22 de julio del 2015, suscrito por la abogada Zoila Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica (e), en respuesta al oficio No. 0314 SC-CPPP-GADMT, del 24 de julio de 2015, cita los antecedentes, la base legal aplicada al caso, y en la parte del criterio jurídico, segundo inciso, señala: "Sin embargo al existir un documento emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros en donde se determina que el bien antes descrito, es de propiedad de la Municipalidad solicito se oficie a dicha Coordinación a fin de que exhiba la documentación mediante la cual se definió dicho inmueble como bien mostrenco, y al Registro de la Propiedad del cantón Tena, para determinar a nombre de quien está inscrito dicho bien y así definir la propiedad del inmueble".

Que, según Resolución de Concejo Municipal No. 307, del 21 de julio de 2015, se resuelve dar por conocida la sugerencia propuesta por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto referente a la solicitud planeada por la doctora Marianita de Jesús Balcázar Ordoñez.

Que, mediante memorando No. 085 RPCT-GADMT, del 17 de agosto de 2015, la abogada Silvia Araujo, Registradora de la Propiedad, en respuesta a los oficios 0315 SC CPPP-GADMT y 0323 SC-CPSPSA-GADMT, del 24 de julio y 3 de agosto de 2015, respectivamente, en la parte pertinente señala que se adjunta el memorando No. 086 RPMCT-GADMT, del 17 de agosto de 2015, presentado por la señorita Areliza Llorente, Asistente Administrativa, quien indica: "Dando contestación a la sumilla



inserta en el Oficio No. 0323 SC-CPSPSA-GADMT, de fecha 03 de agosto de 2015, informo: que con fecha veinte y dos de noviembre del dos mil cinco se encuentra inscrita una Demanda, dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Napo, pedido por la señora Marianita de Jesús Balcázar Ordóñez, en contra de los herederos de Carlos Gustavo Rivadeneyra Villacís y Guillermina Palacios, señores Franklin Patricio, Clide Carlos, Jaime Gustavo, María de los Ángeles, Betty Nancy, Ernesto Gonzalo, Marco Vinicio Rivadeneyra Palacios y más herederos en una superficie de 1.039,91 m², el predio se encuentra inscrito en esta Registraduría en fecha 16 de noviembre de 1965, otorgado en Partición, escritura celebrada en la ciudad de Tena ante el señor Jorge A. Espinosa Ch. secretario de la Jefatura Política del Cantón Napo en funciones de Notario, en fecha 18 de octubre de 1965.

Que, según memorando No. 197- UTAC, del 19 de agosto de 2015, suscrito por el señor Kennedy Otero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio No. 0322 SC-CPSPSA-GADMT, del 03 de agosto de 2015, realiza un detalle del expediente, relacionado a la petición de la abogada Marianita de Jesús Balcázar Ordóñez.

Que, con memorando No. 297-UTAC, del 16 de septiembre de 2015, suscrito por el señor Kennedy Otero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio No. 0366 SC-CPPP-GADMT, del 10 de septiembre de 2015, remite fotocopias de la documentación en base de la cual se emitió el informe de memorando No. 197- UTAC, del 19 de agosto de 2015, relacionado al pedido efectuado por la abogada Marianita de Jesús Balcázar Ordóñez.

Que, mediante Informe Jurídico No. 0195-DPS-GADMT 2015, del 27 de octubre de 2015, suscrito por la abogada Zoila Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, en respuesta al oficio No. 0380 SC-CPPP-GADMT, del 16 de septiembre de 2015, cita: I Antecedentes, II Base legal aplicada al caso, y en la parte del numeral III Criterio jurídico, establece: "Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa analizada, me permito ampliar el informe jurídico No 160 de fecha 27 de julio de 2015, ya que de acuerdo al memorando N° 340-UTAC, el Coordinador de Avalúos y Catastros, certifica que el predio con clave catastral 15-01-50-21-006-0000, se halla catastrado como bien municipal, por lo que es procedente que se le dé en venta el mencionado predio, empleando los mecanismos y procedimientos para regularizar los bienes mostrencos de acuerdo la Ordenanza que reglamenta la legalización del inmuebles mostrencos, donaciones, comodatos y permutas de propiedad horizontal, en lo que fuera aplicable".

Que, mediante documento dirigido al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con copia a las señoras y señores Concejales del GADMT, suscrito por el Ab. Jaime Ramiro Velasco Freire, patrocinador del señor Gualberto Veloz, en su calidad de Presidente del barrio Las Palmas, quienes en la parte pertinente citan como base legal la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y señalan: "...y con el fin de tutelar los derechos de la naturaleza solicito: que se respete íntegramente el área verde que pertenece al barrio Las Palmas".

Que, la Comisión a fin de contar con más argumentos, conjuntamente con las señoras Concejales y señores Concejales,



y funcionarios Municipales involucrados, procedieron a realizar la inspección del terreno motivo de análisis.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 233, *ibidem*, señala “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 259, *ibidem*, indica “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”.

Que, el artículo 264, *ibidem*, determina “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 276, *ibidem* señala “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

Que, el artículo 415, *ibidem* – “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”.



Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ecosistema Amazónico, señala: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak Kawsay*".

En la propuesta de la ley especial amazónica deberán participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. Se respetará la integralidad de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, los derechos colectivos y los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 417, *ibidem*, Bienes de uso público.- "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales 0 y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que



obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

Que, el artículo 419, ibidem, determina: Bienes de dominio privado “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros”.

Que, el artículo 54, ibidem - Funciones.- “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, el artículo 422, ibidem - Conflictos.- “En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien”.

Que, el artículo 424, ibidem - Porcentaje del área verde fraccionada.- “En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y



salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo”.

Que, el artículo 425, ibídem - Conservación de bienes.- “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”.

Que, el artículo 426, ibídem - Inventario.- “Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”.

Que, el artículo 427, ibídem - Sanciones.- “El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente”.

Que, el artículo 437, ibídem – Casos en los que procede la venta.- “La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”.

Que, el artículo 481, ibídem - Lotes, fajas o excedentes.- “Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni



es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, el artículo 481.1. Ibidem - Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados (...).

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

Que, el artículo 482, ibídem - Adjudicación forzosa, señala "Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa."



Que, el artículo 483, ibídem - Integración de lotes, indica “El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.”

Que, el artículo 484, ibídem - Obligatoriedad de la integración, establece “Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionados de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos”.

Que, el artículo 991, del Código Civil, establece: “Las acciones municipales o populares se entenderán sin perjuicio de las que competan a los inmediatos interesados”

Que, La Ordenanza que reglamenta la legalización de inmuebles mostrencos, donaciones, comodatos y permutas de propiedad horizontal, en su Art. 8 dispone.- “Se encuentran en capacidad legal para la adjudicación de los lotes mostrencos, de propiedad del Municipio todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en actual posesión de los mismos que hayan ocupado por si mismos desde hace tres años por lo menos mediante declaración juramentada, información sumaria o que demuestren documentadamente que han sucedido o subrogado en tales derechos por un método lícito”,

RESUELVE:

- Art. 1.- Desestimar la solicitud ingresada con número de guía externa G1756, del 13 de abril de 2015, presentada por la abogada Marianita de Jesús Balcázar Ordóñez
- Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el trámite correspondiente para que dicho bien sea declarado área verde y previo el cumplimiento de los requisitos según las disposiciones legales, se proceda a entregar de manera oficial al Barrio Las Palmas.
- Art. 3.- Dispóngase a la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, que de conformidad a lo que señala el artículo 426 del COOTAD y la ordenanza que reglamenta el orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el producto N° 12, en un plazo de 30 días, se presente al concejo en pleno un inventario actualizado con el respectivo detalle de los bienes inmuebles de la entidad.
- Art. 4.- Se declara la presente resolución con carácter de urgente.



QUINTO: CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO, AL INFORME N° 02 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

LA SEÑORA CONCEJALA NORMA RODRÍGUEZ explica que hubo el análisis del presidente del Barrio El Dorado, para la instalación de un nuevo medidor de agua en la casa barrial, cuyo inmueble fue anteriormente de la organización centro femenino de indígenas de Napo. La comisión resuelve desestimar solicitud presentada por el presidente del barrio el dorado, por cuanto en dicho predio ya existe un medidor de agua suspendido por presentar cartera vencida de años anteriores, emitidos a nombre del Centro Femenino de Indígenas de Napo.

11

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY manifiesta conocer el lote de terreno del Centro Femenino de Indígenas de Napo; y al tener escrituras se debe respetar a quien corresponde el terreno.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES solicita que intervenga la Procuraduría Síndica Municipal para revisar la legalidad del terreno, porque esta sobre entendido que pertenece a la Asociación Centro Femenino Kichwas de Napo.

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY explica que las dirigentes de AMADEN son las mismas que pertenecen a la Asociación Centro Femenino Kichwas de Napo.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY explica que en la actualidad hay dos directivas avaladas por el Miduvi las cuales se encuentran en una pugna, ventilándose en instancias judiciales. Señala que el predio le corresponde al Centro Femenino Kichwas de Napo y por tal motivo se le entregó un medidor de agua. En cuanto a la condonación se tiene la ordenanza que salió sobre la remisión, se encuentra la deuda condonada de oficio hasta el año 2009. Es decir, que antes de la remisión adeudaban mas de mil dólares de los servicios básicos o sea, del agua potable. En la actualidad deben mas de 400 dólares desde el año 2010 hasta la presente fecha y por tener personería jurídica ya tienen una exoneración del 50% conforme consta en la ordenanza. Sugiere que el barrio llegue a un acuerdo con la Asociación, y el terreno se entregue en comodato al barrio y se siga aportando con el pago de los servicios básicos.

EL SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL FABIÁN RIVADENEYRA señala que, para darles otro medidor a nombre de la misma Asociación deberían cancelar y ponerse al día.



EL SEÑOR ALCALDE pone a consideración la sugerencia del primer análisis del informe de la comisión.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio, N° 77 SC – CPSPSA – GADMT, suscrito la señora Concejala Norma Rodríguez Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, indica que se procedió al análisis tratamiento conforme consta en el informe N° 02 CPSPSA -2016;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 313, de la Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2016, el Concejo en pleno Resolvió: Remitir el informe Técnico N° 019-TCF-2015, de fecha 21 de julio del 2015, suscrito por el Ing. José Caminos Morales, Técnico Analista 1 de la Sección de Comercialización- Catastro y Facturación de agua Potable, quien solicita se analice en sesión de Concejo el presente informe técnico sobre la baja de títulos de créditos, en relación al oficio S/N, ingresado con guía externa No. G3174, de fecha 02 de julio del 2015, mediante el cual el señor Aníbal Mena, solicita se coloque un medidor a nombre de la casa barrial de El Dorado y se restablezca el líquido vital, y los títulos de crédito que están emitidos a nombre del CENTRO FEMENINO DE INDÍGENAS DE NAPO sean discutidos en el seno del Concejo para que sean anulados.

Que, según Informe Jurídico No. 187-DPS-GADMT, del 04 de noviembre del 2015, la Ab. Esther Paucay, Procuradora Síndica Municipal, en respuesta al oficio No. 0328 SC-CPSPSA-GADMT, del 06 de agosto del 2015, en base a los antecedentes y la base legal aplicable al caso, emite su criterio jurídico, en el cual establece: "Una vez analizado la normativa legal, se determina que no es procedente instalar un nuevo medidor de agua potable en el predio antes descrito, por cuanto ya existe un medidor suspendido por presentar cartera vencida de años anteriores; en cuanto a la petición de prescripción de los títulos de crédito solicitados, es procedente dar de baja los títulos



correspondientes a los años 1995 al 2009, conforme lo establece en Art. 55 de Código Tributario”.

Que, según Memorando No. 407 UTAC, del 23 de diciembre del 2015, el señor Kennedy Otero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, en respuesta al oficio No. 0514 SC-CPSPSA-GADMT, del 17 de diciembre del 2015, en la parte pertinente del numeral 1. señala: “El CENTRO FEMENINO DE NAPO CEFIN, consta catastrado como propietario de un predio urbano ubicado en la calle Luis Correa, barrio El Dorado y cuya clave catastral es 01-04-05-004. Predio adquirido mediante donación elevado a escritura pública celebrada en la notaría pública del cantón Tena, el primero de febrero de 1990, debidamente inscrita en el registro de la propiedad el dos de febrero de 1990, donación realizada por el Ilustre Municipio de Tena.

Y, en la parte final del mismo Memorando, establece: “analizada la información existente en el Sistema CABILDO, se verifica que el CENTRO DE INDÍGENAS DE NAPO CEFIN., no ha cancelado impuestos prediales, contribución especial de mejoras y consumo de agua, correspondiente al predio de su propiedad. Sin embargo mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 086 DF-GADMT-2015 09-11-2015 SE HA REALIZADO LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO EXISTENTES HASTA EL AÑO 2009”.

Que, el literal c) y d) del Art. 57 del COOTAD.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, el inciso tercero del Art. 340 del COOTAD, manifiesta: (...) “los Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- La máxima autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la



acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 55 del Código Tributario.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- “La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado”.

Que, el artículo 14 de la Ordenanza que Regula y Controla la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, publicada en el Registro Oficial N.537 el 6 de julio del 2015 señala: “De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio.”

Que, el artículo 18, *Ibidem*, numeral 4, señala: (...) “Servicio Oficial: Las instituciones de beneficio con finalidad social o pública, así como los establecimientos educativos gratuitos, pagarán el 50% de las tarifas establecidas para el servicio doméstico, en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art.408 de la Ley de Régimen Municipal.”

Que, el Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva para el servicio de Agua Potable en el Cantón Tena, señala: “Los dueños del inmueble son los responsables ante el Municipio por el pago del consumo de agua potable que señala el medidor por lo cual, en ningún caso se extenderá títulos de Créditos a cargo de los arrendatarios”.



Que, el Art. 23 *Ibidem*, de las sanciones y prohibiciones, establece; “la mora en el pago del servicio de agua por un periodo de dos meses será causa suficiente para que la oficina de agua Potable, proceda a cortar el servicio en forma inmediata, sin perjuicio de la acción coactiva”.

Que, el Art. 29 *Ibidem*, de las sanciones y prohibiciones manifiesta lo siguiente; “Prohíbese a los abonados transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en este caso el nuevo abonado será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior”.

Que, el Art. 35, *Ibidem*, inciso primero, señala “ los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de créditos dentro de los treinta días, a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causaran el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la Ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción...”

Que, el Art. 44, *Ibidem*, indica: “Los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo, previo los informes correspondientes a y su sección será obligatorio para los usuarios del servicio Público e encobrada sin más trámite a la ordenanza que antecede.

Que, la Comisión, en la Sesión Ordinaria del jueves 04 de febrero de 2016, con la participación de los señores Concejales miembros de la Comisión, el aporte de los funcionarios Municipales involucradas, procedió al análisis del expediente relacionado a la petición realizada por el señor el señor Aníbal Mena, mediante el cual solicita se coloque un medidor a nombre de la casa barrial de El Dorado,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud presentada por el presidente del barrio El Dorado, Sr. Aníbal Mena, ingresada con número de guía G3174, el 02 de julio del 2015, por cuanto en dicho predio ya existe un medidor de agua suspendido por presentar cartera vencida de años anteriores, emitidos a nombre del Centro Femenino de Indígenas de Napo; y, respecto a la petición de prescripción de los títulos de crédito, según memorando N° 407 UTAC, del 23 de diciembre de 2015, el señor Kennedy Otero, coordinador de la Unidad de Avalúos



y Catastros, indica que con resolución administrativa N° 086 DF-GADMT-2015 del 09 de noviembre del 2015, se ha realizado la baja de títulos de crédito existentes hasta el año 2009 .

LA SEÑORA CONCEJALA NORMA RODRÍGUEZ explica que el Ing. Fabián Rivadeneyra Director de Servicios Públicos solicitó la reforma al reglamento interno de agua potable; y, al analizar el criterio jurídico no se puede dar paso porque no puede estar un reglamento por encima de una ordenanza. Para lo cual la comisión ha resuelto sugerir al pleno del concejo: en base al orden jerárquico normativo previsto en el artículo 425 de la constitución de la república del Ecuador y el criterio legal emitido por la procuradora síndica municipal; solicitar al director de servicios públicos y saneamiento ambiental que en forma prioritaria y de manera motivada y sustentada, se presente al concejo en pleno el proyecto de reforma de la ordenanza sustitutiva para el servicio de agua potable en el cantón Tena, con el objeto de evitar contradicciones con dicha norma jerárquicamente superior y se realice una efectiva reforma al reglamento interno que regula el servicio de agua potable.

16

LAL SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY indica que para reformar cualquier reglamento, se tiene primero que reformar la ordenanza y si se reforma el reglamento primero el pueblo hace la guerra.

EL SEÑOR ALCALDE indica que lo expuesto, es en cuanto a la formalidad. Observa y pregunta la manera de cómo acceder al cobro por este servicio, por cuanto se ha hecho un esfuerzo como institución, así como las juntas parroquiales se ven afectadas con los presupuestos del 2014 y 2015 con estas obras.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL FABIAN RIVADENEYRA menciona que esta preparando con el licenciado Herrera, el tema tarifario para que se incluya en la ordenanza. El propósito es facilitar el cobro en las zonas rurales de todos quienes tienen escrituras por así decirlo la ordenanza y en las parroquias siguen sin cobrarse aun cuando la institución sigue invirtiendo dinero, en operadores que están más de un año, en Misahualli, Muyuna, Pano, Talag. Señala haber solicitado para buscar un mecanismo para que la persona que tiene un medidor con el número por internet saber cuál es el dueño.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAR insinúa que debe reformarse a la parte, es decir, ordenanza y reglamento con la sugerencia que



hace el compañero Director y de esa manera no haya contradicción entre las dos normas.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio, N° 77 SC – CPSPSA – GADMT, suscrito la señora Concejala Norma Rodríguez Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, indica que se procedió al análisis tratamiento conforme consta en el informe N° 02 CPSPSA -2016;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal No. 395, adoptada en Sesión Ordinaria del 18 de noviembre del 2015, el Concejo en pleno Resolvió: Remitir el oficio No. 287-DSPSA-2015, suscrito por Ing. Fabián Rivadeneyra, Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Que, mediante oficio No. 287-DSPSA-2015, del 9 de noviembre del 2015, el señor Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, pone en conocimiento del señor Alcalde que las Parroquias de Pano, Tálag, Muyuna, Chonta Punta, Ahuano, Puerto Napo y Misahuallí, en gran porcentaje sus comunidades cuentan con el suministro de servicio de agua potable sin que se encuentren registrados en el catastro de usuarios del sistema de agua potable del GAD Municipal para la respectiva emisión de planillas mensuales, debido a la falta de legalización de tierras en el área rural y solicita la revisión y análisis del artículo 22 del Reglamento Interno que Regula el Servicio de Agua Potable con el fin de poder legalizar las acometidas domiciliarias en las zonas rurales de las Parroquias.

Que, según oficio 307-DSPSA-2015, del 10 de diciembre de 2015, el Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en atención al oficio 0491-SC-CPSPSA-GADMT, del 30 de noviembre del 2015, mediante el cual la Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental solicita se remita un informe ampliatorio al oficio citado en el inciso anterior, en el cual se señale los antecedentes, base legal y análisis económico, la propuesta concreta, que se indiquen los acuerdos con relación a la vinculación a los números de medidores de la Empresa Eléctrica Ambato S.A, así como la documentación de respaldo a fin de tratar dicho requerimiento en la Sesión de la Comisión que preside.



Que, mediante informe jurídico No. 004-DPS-GMT-2016, del 27 de enero de 2016, la Ab. Esther Paucay, Procuradora Síndica Municipal, en respuesta al oficio No. 0512 SC-CPSPSA-GADMT, del 16 de diciembre del 2015, en base a los antecedentes y la normativa analizada, emite su criterio jurídico, en el cual establece: “Por el orden jerárquico normativo previsto en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, las ordenanzas municipales deben observar los preceptos legales a los cuales están subordinadas, excepto en razón de la competencia y reserva, esto es que ciertas conductas estén previamente reservadas a la ordenanza para que sean reguladas, además nos indica que las ordenanzas son actos normativos de las cuales se derivan los Reglamentos para su efectiva aplicación y funcionamiento.

Con los antecedentes expuestos, se determina que para que exista una efectiva reforma al Reglamento Interno que Regula el Servicio de Agua Potable, y sean revisadas las reformas propuestas dentro del Artículo 22, de dicho cuerpo legal, se debe primeramente analizar y de ser el caso, reformar la Ordenanza Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable en el Cantón Tena, que lo rige, a fin de evitar contradicciones con dicha norma jurídica jerárquicamente superior al prenombrado Reglamento”.

Que, el señor Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, mediante oficio 307- DSPSA-2015, da contestación a este requerimiento y expone su propuesta de que se agregue en el artículo 22 del Reglamento Interno que Regula el Servicio de Agua Potable, un numeral en el que se considere específicamente el caso del agua potable en las cabeceras Parroquiales y Comunidades del Sector Rural del Cantón Tena, de los usuarios que se encuentren en calidad de poseionarios.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores



públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 226 ibídem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”; es decir que en derecho público se hace únicamente lo establecido en la ley.

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, el Artículo 57 literal a) ibídem estipula: “que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de GAD municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y en el literal d) expresa: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

Que, el Artículo 2 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena establece que: “Los artículos 7 y 57 literal a) del



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”,

RESUELVE:

20

En base al orden jerárquico normativo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el criterio legal emitido por la Procuradora Síndica Municipal: Solicitar al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, que en forma prioritaria y de manera motivada y sustentada, se presente al Concejo en Pleno, el proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva para el servicio de Agua Potable en el Cantón Tena, con el objeto de evitar contradicciones con dicha norma jerárquicamente superior y se realice una efectiva reforma al reglamento interno que regula el servicio de agua potable.

SEXTO: LECTURA Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al oficio N° 15 – DF – GADMT – 2016 de fecha 17 de febrero del 2016, suscrita por la Ing. Laura Querido Directora Financiera de la Municipalidad, mediante el cual hace conocer la petición del señor Marco Araujo Director de Desarrollo Social el mismo insta al cumplimiento de la transitoria quinta a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria. Para lo cual la Ing. Laura Querido indica que dentro del presupuesto Municipal no existe una partida presupuestaria para el funcionamiento administrativo y operativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MARCO ARAUJO expone que hay antecedentes que se han aprobado en el pleno del concejo desde el año 2013, donde la junta cantonal de protección de derechos estaba la tutela del consejo cantonal de derechos. En la ordenanza del sistema integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, N° 43 del 30 diciembre del año 2013, el GAD implementará a través de la Dirección de Desarrollo Social a la Juntas Cantonal de protección de derechos y de acuerdo al COOTAD, esta considerado como gasto de inversión y se financiará con recurso provenientes del presupuesto del GAD Municipal. En el art. 28 de la misma ordenanza señala: que para el cumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Tena, se contará con el apoyo técnico profesional, tendiente a garantizar su funcionamiento. Además señala que en la reforma a la ordenanza del sistema integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena del año 2015, se dispone la



transitoria quinta y el valor constante de la partida presupuestaria para el funcionamiento administrativo y operativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es permanente al presupuesto general de la Dirección de Desarrollo Social. Menciona que desde el año 2014 no se han transferido recursos económico para de los sueldos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Solicita se cumpla lo estipulado en la transitoria quinta transitoria quinta a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

LA DIRECTORA FINANCIERA LAURA QUERIDO menciona sobre la solicitud realizada por el área social en la que demandan se les transfieran doscientos cincuenta y ocho mil dólares del año 2014 y 2015 correspondiente sueldos de personal de la Junta Cantonal y no hay disponibilidad, no hay saldo. Al transferir el personal al área social transfiere solo al personal y no el dinero y es por eso que no se ha puesto en el presupuesto, entendiéndose que el área social iba a seguir cancelando.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MARCO ARAUJO señala que la Dirección de Desarrollo Social esta pagando esos sueldos, pero no se está cumpliendo con la transitoria quinta de la ordenanza. Supone que al terminar la anterior administración y al inicio de la actual administración en ese vacío de tiempo no se vio con claridad el paso del presupuesto. Es decir, que se pasó al personal de la Junta Cantonal y se debió pasar también la parte proporcional de los sueldos.

EL SEÑOR ALCALDE indica que cuando funcionaba el Concejo Cantonal tenía cierto prepuesto para un número pequeño de empleados y se debían manejar al pasar a la Dirección de Desarrollo con el mismo presupuesto sin ningún incremento. Insinúa que debe pasar a la comisión.

LA DIRECTORA FINANCIERA LAURA QUERIDO hacer conocer al Concejo en pleno, que se la ha solicitado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el orgánico estructural y roles de pago, previo a la firma del convenio del presente año.

EL SEÑOR CONCEJAL WILSON FIALLOS menciona que desde el año 2013 que se transfirió el personal a la dirección de Desarrollo Social se incrementó el personal al Consejo de Protección de Derechos los mismos que están funcionando con un técnico, una financiera, un camarógrafo y el secretario. Entonces se ha planteado que para la reforma del presupuesto en el mes de junio o julio, se ponga el presupuesto para la Dirección de Desarrollo Social lo que corresponde a la Junta.

EL SEÑOR ALCALDE propone que presente el informe económico el Consejo de Protección de Derechos del año 2014 y 2015 porque no se sabe cuánto gana el señor Wilson Quezada.



EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES señala que como concejo se tiene la potestad de aprobar por programas y sub programas el presupuesto general de la institución. Esta aprobado ciento siete mil para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el un millón noventa y un mil para la Dirección de Desarrollo Social habiendo un candado legal que no se lo puede mover. Considera que hay un error del financiero anterior al no cumplir la transitoria quinta de la ordenanza. Advierte que se tiene que hacer una reingeniería de la Dirección Desarrollo Social, porque la Junta Cantonal actualmente depende de la Dirección de Desarrollo Social. Lo lógico es, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos como entidad que emite la política pública en Derechos tiene que trabajar con un ente ejecutor que es la Junta Cantonal y un ente operativo que es la Dirección de Desarrollo Social. Solicita se encuadre a estas tres dependencias puesto que no se puede comparar un millón con cien mil dólares que tiene el Consejo de Protección de Derechos.

22

EL SEÑOR ALCALDE indica que hemos sido un ente modelo de cumplimiento porque se han conformado los consejos de protección en las parroquias ya que muchos Municipio no lo tienen. En esa parte se reconoce el trabajo y la eficiencia del Consejo Cantonal. Antes con el mismo presupuesto funcionaban los dos, y el Consejo deberá justificar el excedente.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL FERNANDO HERRERA expresa que le consejo de Protección de Derechos es un ente político, es el que guía y da lineamientos políticos de cómo se tiene que trabajar en la institución y en la preservación del derecho ciudadano. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano sancionador, velador de que se cumpla esos derechos y la Dirección de Desarrollo Social es un ente operador es decir, la Junta Cantonal de Protección, podría sancionar a la misma Dirección de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud o conminar para que cumpla un derecho vulnerado a un niño o una madre de familia, inclusive puede sancionar por no dotar de una matrícula a un niño en una equis escuela. Coincide con el concejal Jimmy Reyes, que es necesaria una evaluación profunda sobre los impactos y que es lo que se ha hecho en la política pública. Cita el ejemplo de un camarógrafo dentro de la Junta de Protección de Derechos, situación que hay que evaluarla y analizarla.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES felicita y reconoce que al ingresar a la administración se trató de unir a todos, porque todos pertenecen a la Municipalidad y todos tienen el presupuesto municipal. Entonces el Consejo Cantonal de Protección de Derechos al parecer no conversa con Desarrollo Social, por eso es tienen un propio comunicador, tienen abogados para cada Director cuando en realidad se podría tener un solo abogado que asesore a las dos partes. Las instancias tienen correlación administrativa y el objetivo es el mismo en cuanto al tema de protección de derechos, atención prioritaria. Propone unirse las instancias y los concejales apoyar las reformas a las ordenanzas tratando de vincularles para mejorar la inversión.



EL SEÑOR ALCALDE propone que la resolución sea en el sentido de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos emite los informes económicos respectivos a la Dirección Financiera.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio N° 15 – DF – GADMT – 2016 de fecha 17 de febrero del 2016, suscrita por la Ing. Laura Querido Directora Financiera de la Municipalidad, hace conocer la petición del señor Marco Araujo Director de Desarrollo Social el mismo que insta al cumplimiento de la transitoria quinta a la ordenanza del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria. Para lo cual la Ing. Laura Querido indica que dentro del presupuesto Municipal no existe una partida presupuestaria para el funcionamiento administrativo y operativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que, es deber de las autoridades el conocer los estados financieros por ser información de carácter público conforme lo estipula la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social,

RESUELVE:

Dispónese al señor Wilson Quezada – Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, entregar en físico y digital los estados financieros de los años 2013, 2014, 2015 a la Ing. Laura Querido, Directora Financiera de la Municipalidad en un plazo no mayor a 3 días, de haber sido notificado con la presente resolución.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G708, con fecha de recepción del 19 de enero del 2016 suscrito por el señor Andrés Grefa, Presidente del Sector San Vicente de Morete del Barrio dos Ríos, el mismo que solicita una hectárea de y media de terreno para ser utilizado en áreas verdes, cancha deportiva del barrio y también para el CIBV.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO opina que con la nueva delimitación se han conformado los barrios y se encuentra delimitada el área



específica de cada barrio considerando que tengan los servicios básicos y el espacio verde. Señala además que no es un barrio San Vicente de Morete, es un sector del barrio Dos Ríos y el Barrio Dos Ríos si tiene su área verde. Propone se les haga conocer que pertenecen al Barrio Dos Ríos y tienen ya su área verde.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SENEAMIENTO AMBIENTAL señala que los moradores del sector están ocupando un área de riesgo, desde el margen derecho del río Misahuallí y se encuentran mal ubicados.

24

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio según guía de documentos externos N° G708, con fecha de recepción del 19 de enero del 2016 suscrito por el señor Andrés Grefa, Presidente del Sector San Vicente de Morete del Barrio dos Ríos, el mismo que solicita una hectárea y media de terreno para ser utilizado en áreas verdes, cancha deportiva del barrio y también para el CIBV.

RESUELVE:

Hágase conocer con la presente resolución a los recurrentes, que el sector San Vicente de Morete se encuentra dentro de la jurisdicción del Barrio Dos Ríos, el mismo que ya cuenta con áreas verdes y canchas deportivas.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G799, con fecha de recepción del 19 de febrero del 2016 suscrito por el Ab. César Puma Presidente del GAD parroquial de Ahuano, en el cual solicita atención al pedido de los moradores del Plan de Vivienda MIDUVI – AHUANO.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITRIO señala que se hizo varias reuniones en la Junta Parroquial haciendo una verificación técnica.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY indica que se trata de otro caso y que es un pedido de un predio que se encuentra libre en la lotización que realizó el Municipio en el Ahuano para realizar su actividad deportiva que el Vóley.



EL SEÑOR CONCEJAL MARIO ANDRADE propone se presente un informe al pleno del concejo por la Dirección de Gestión del Territorio.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio según guía de documentos externos N° G799, con fecha de recepción del 19 de febrero del 2016 suscrito por el Ab. César Puma Presidente del GAD parroquial de Ahuano, en el cual solicita atención al pedido de los moradores del Plan de Vivienda MIDUVI – AHUANO.

25

RESUELVE:

Encárguese a la Dirección de Gestión de Territorio elabore un informe previo a su tratamiento y análisis; y, se lo presente al Concejo en Pleno.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G733, con fecha de recepción 16 de febrero del 2016 suscrita por el Arq. Juan José Crespo Correa, Gerente General del Servicios de Carnes y Balanceados Ecuador SERVICARNES S.A., en el que hacer conocer que su representada tiene interés de vender la totalidad del paquete accionario de que es titular CEFATE – C.E.M. en los términos y condiciones siguientes:

- a) Precio de venta, dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos once con 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América; b) Plazo para el pago, cinco años contados a partir de la fecha de acuerdo; c) Tasa de interés, 7.5%; d) Período de gracia de capital, dos años; e) Forma de pago semestral.

EL SEÑOR ALCALDE menciona que hay avances al respecto. Pide al señor Fernando Herrera que informe sobre los avances.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE PALNIFICACIÓN CANTONAL FERNANDO HERRERA explica que de acuerdo a los estatutos el socio que quiera vender sus acciones, en orden de prelación en primer lugar estaría el Municipio de Tena, y previo a la valoración se lo hará con un perito establecido por la superintendencia de compañías. La propuesta tiene un valor y ese valor se lo debe confrontar con los balances haciendo una evaluación del estado actual de los equipos y las instalaciones que tiene SERVICARNES.

EL SEÑOR ALCALDE propone que el documento pase a la comisión encargada sobre el tema.



EL SECRETARIO TÉCNICO DE PALNIFICACIÓN CANTONAL FERNANDO HERRERA señala la importancia de ser conocida la propuesta por el concejo en pleno por cuanto afecta a los recursos municipales y si se sigue el proceso se tendrá que seguir con erogaciones hacia la compra de las acciones de ser el caso.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES señala que se debe estar sujetos conforme dispone la compañía CEFATE en la que se tipifica sobre la junta general de accionistas, la venta de acciones, la disolución; es decir, es el alma de la constitución de la empresa. Además indica que se debe analizar si es conveniente comprar esas acciones si hay el recursos necesario para comprar. Considera que se lo deje en conocimiento por no tener la facultad de seguir con el trámite, ya que lo debe hacer la propia junta general de accionistas.

26

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY propone para que se siga haciendo el trabajo y pase a la Secretaría Técnica de Planificación, conjuntamente con el señor concejal Hugo Alvarado a fin de tener un sustento con los informes tanto jurídico, como financiero.

EL SEÑOR VICEALCALDE apoya la propuesta de la señora Concejala Germania Tapuy, pero se debe comunicar a la otra parte para ver si esta de acuerdo y continuar para que sea otra vez administrado por el municipio.

EL SEÑOR CONCEJAL HUGO ALVARADO menciona que hay otras municipalidades que quieren trabajar con el municipio de Tena, pero temen porque hay acciones compartidas y no quieren faenar en nuestro camal. Apoya a la propuesta de los anteriores concejales.

EL SEÑOR ALCALDE manifiesta que se debe sustentar en base a los peritos que se presenten. Lo importante es que se continúa con esta motivación que a lo mejor no se concluya este año, pero ya se lo tiene avanzado para que luego sea esta empresa municipal.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio según guía de documentos externos N° G733, con fecha de recepción 16 de febrero del 2016 suscrita por el Arq. Juan José Crespo Correa, Gerente General del Servicios de Carnes y Balanceados Ecuador SERVICARNES S.A., hace conocer, que su representada tiene interés de vender la totalidad del paquete accionario de que es



titular CEFATE – C.E.M. en los términos y condiciones siguientes:

a) Precio de venta, dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos once con 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América; b) Plazo para el pago, cinco años contados a partir de la fecha de acuerdo; c) Tasa de interés, 7.5%; d) Período de gracia de capital, dos años; e) Forma de pago semestral.,

27

RESUELVE:

Encárguese la referida comunicación a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal conjuntamente con el concejal Hugo Alvarado para que se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

EL SEÑOR ALCALDE encarga la dirección de la sesión al señor Vicealcalde Gonzalo Baquero, por tener que asistir al acto protocolario de cambio de mando en las Fuerza Aérea Ecuatoriana COS 2.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde encargado se da lectura al oficio N° 22 DGT de fecha 15 de febrero del año 2016 suscrita por el Arq. Carlos García, Director de Gestión de Territorio de la Municipalidad, en el que hace conocer del reglamento a la ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO CARLOS GARCÍA manifiesta que transcurrido el mes de febrero todavía no se otorga permisos de uso de suelo con los negocios que expenden licores. Además indica que con anterioridad se lo presentó al señor Alcalde para que se lo haga por vía directa, pero mas bien Jurídico mencionó se lo apruebe a través de sesión de concejo. El reglamento es el que proporcionará seguridad y control en los negocios.

EL SEÑOR CONCEJAL MARIO ANDRADE solicita intervenga la Procuradora Síndica y se explique acerca de quién debe aprobar los reglamentos.

LA PROCURADORA SÍNDICA ESTHER PAUCAY explica que los reglamentos puede ser emitidos por vía resolución administrativa o ser aprobados por el concejo. Además indica que los reglamentos serán aprobados en un solo debate y serán de aplicación sin perjuicio de ser publicados en el registro oficial, según lo que establece el Art. 323 del COOTAD.



EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO propone que pase a la comisión de Turismo y declararle de urgente.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES explica que en la ordenanza establece que a través de Gestión de Territorio se destinarán las normas básicas del funcionamiento para los establecimientos, considera que debe ser aprobado el presente reglamento. Además explica que la ordenanza señala que se debe cumplir con las condiciones mínimas de las normas básicas, cita como ejemplo parte del reglamento: *puerta de acceso y salida de emergencia*, según la norma INHEN dice que debe tener 1.20 m de ancho, entonces no hay que debatir al respecto por ser una norma internacional, es decir es algo específico y técnico.

28

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio N° 22 DGT de fecha 15 de febrero del año 2016 suscrita por el Arq. Carlos García, Director de Gestión de Territorio de la Municipalidad, hace conocer sobre el reglamento a la ordenanza que regula y controla los bienes de uso público y el funcionamiento de los establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el cantón Tena.

RESUELVE:

Tratar el referido reglamento en un punto de orden de la próxima sesión ordinaria de Concejo.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde encargado se da lectura al memorando N° 121 DSPSA de fecha 17 de febrero 2016, suscrito por el Ing. Fabián Rivadeneyra, Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental en el que propone que la sección de Parques y Jardines se eleve a Unidad de Espacios Públicos y Cementerios.

EL SEÑOR VICELALCALDE GONZALO BAQUERO evoca que se está haciendo el nuevo orgánico y propone que pase a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y Desarrollo Institucional.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, el mencionado memorando N° 121 DSPSA de fecha 17 de febrero 2016, suscrito por el Ing. Fabián Rivadeneyra, Director de Servicios Públicos y



Saneamiento Ambiental propone que la sección de Parques y Jardines se eleve a Unidad de Espacios Públicos y Cementerios.

RESUELVE:

Encárguese a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Institucional, para que la referida comunicación se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

29

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde encargado, se da lectura al memorando N° 121 DSPSA de fecha 17 suscrito por la Dra. Mercedes Alcívar, Coordinadora de Salud y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena, en el que señala el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, COS2, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, Tena y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO sugiere socializar y participar con la sección de parques y jardines para hacer una limpieza y coordinar con la Comisaría también. Propone que se pase la comunicación a todos los directores y coordinadores.

El concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

Que, mediante informe N°01 USSIATMGO de fecha 19 de febrero del 2016, suscrita por la Dra. Mercedes Alcívar Coordinadora de Salud y Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena, señala el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, COS2, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, Tena y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al



ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad Estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación y que el ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 3, letra b) del Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 433 de 14 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 676 de 04 de abril de 2012, señala que el Ministerio de Salud Pública podrá suscribir convenios de cooperación



interinstitucional, cuya finalidad sea el aprovechamiento mutuo de recursos o fortalezas, con el objeto de optimizar el uso de la infraestructura sanitaria tanto pública como privada y facilitar su aprovechamiento por la comunidad.

RESUELVE:

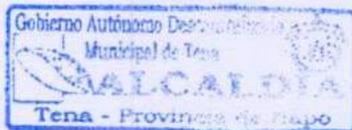
Art. 1.- Cúmplase el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, COS2, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, Tena y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

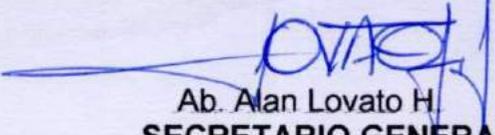
Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución y su anexo a las Direcciones y Coordinaciones del GAD Municipal de Tena.

Art. 3.- Se declara la presente resolución con carácter de urgente.

Concluido el Orden del Día y sin tener más puntos que tratarse, siendo las 12h13 del martes 24 de febrero del 2016, el señor Alcalde encargado declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Secretario General, que certifica.


Arq. Gonzalo Baquero
ALCALDE ENCARGADO




Ab. Alan Lovato H.
SECRETARIO GENERAL

